**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para que contemplen conceptos normativos, con perspectiva de derechos humanos, de género, y de familia, en diversas acciones, así como en el diseño e instrumentación de políticas y programas de gobierno.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien ordenar el turno de la Iniciativa a la Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés.

**III.-** La Iniciativa enunciada se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

*“I.- El cambio de paradigma de la protección de los derechos fundamentales de las personas marcó un parteaguas en la relación entre estas y su percepción del estado democrático de derecho en nuestro país. Con la reforma al artículo 1º Constitucional efectuada en junio de 2011, ahora todas las personas podrán gozar de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna mexicana y en los tratados internacionales de los que el país sea parte. Así todas las autoridades de nuestra República se encuentran constitucional y convencionalmente obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*Bajo ese nuevo paradigma nacional e interamericano, el poder público debe establecer diversas obligaciones en el marco de un sistema democrático, republicano y representativo, que tiene en uno de sus principales mecanismos de control constitucional al sistema de pesos y contrapesos en el ejercicio de lo político y lo administrativo.*

*En ese sentido, en el nuevo sistema de protección y efectivización de los derechos fundamentales subyace una labor no únicamente interpretativa conforme al conglomerado nacional e interamericano de derechos humanos sino una perspectiva complementaria desde la óptica del ejercicio administrativo que permita la materialización práctica del espíritu del legislador ante la emisión de las disposiciones constitucionales. Así, la evolución del ejercicio de los derechos fundamentales debe plasmarse de manera integral en las políticas públicas emanadas de los órganos administrativos de los distintos ordenes de ejercicio público, es decir, cada recurso invertido, cada acción implementada desde la óptica de la planeación basada en resultados y el estudio, análisis e implementación de las políticas públicas debe ser pensada en clave de transversalización de los derechos fundamentales,* ***en el marco del ejercicio de un constitucionalismo firme, vigente, efectivo y contemporáneo****.*

***II.-*** *A la luz de lo anterior, nos encontramos frente a una oportunidad histórica e impostergable de generar un aporte al proceso democrático de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en el estado de Chihuahua, proceso constante e inacabado que nos obliga como legisladores a mantener una posición proactiva para garantizar que los derechos humanos de todas las personas sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra sean aplicados a través de políticas públicas efectivas y que atiendan la realidad de las mismas.*

*Debemos fortalecer cada uno de los eslabones que conforman a la colectividad para materializar el ejercicio y goce de sus derechos humanos a través de aplicación de dichas obligaciones para la planeación del ejercicio administrativo.*

***III.-*** *Se torna indispensable tener como punto de partida la más amplia visión del ejercicio público; así las instituciones del estado mexicano deben buscar y promover un cambio de conducta en el entramando social que permita materializar los derechos fundamentales, esta obligación se refiere a que el Estado tiene el deber de adoptar medidas que creen las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos. No se refiere sólo a las medidas que permitan mantener un determinado grado de realización de los derechos, sino también a aquéllas encaminadas a mejorar dicha realización o goce, y es aquí donde la planeación de las políticas públicas juega un papel trascendental en dicho derrotero.*

*Un* ***problema público relevante es la falta de acceso al ejercicio pleno de los derechos fundamentales****, y en esa problemática generalmente subyacen elementos variados como escasez de recursos, aspectos estructurales, políticos, entre otros, pero además muchas ocasiones al momento de construir y planear la política pública se da prioridad a principios como eficiencia, eficacia, economía, productividad y oportunidad,* ***válidos sin lugar a dudas*** *y que otorgan racionalidad a los procesos de planeación, pero que en ocasiones dejan de lado una perspectiva integral que podría servir de aporte desde un enfoque transversal como principios de construcción, planeación y aplicación de las políticas implementadas desde lo público.*

***IV.-*** *En esa tesitura, todas las personas tenemos el derecho fundamental a una buena administración pública, máxime si como hemos señalado, las autoridades tenemos la obligación constitucional y convencional de colocar en el centro del valor público a los derechos humanos, sea con herramientas de interpretación, sea como ejes articuladores de las políticas públicas, sea como parámetro del debate y la producción legislativa.*

*Por tal razón, es imprescindible continuar con la adecuación normativa que permita a las instituciones del estado mexicano remediar situaciones en detrimento del ejercicio de los derechos fundamentales a las personas, por ello, la presente iniciativa en lo medular, tiene como propósito visibilizar y plasmar el contenido del artículo 4º de la Constitución General de la República, en nuestro marco jurídico estatal, al determinar normativamente la protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia como el centro del valor público en el ejercicio gubernamental en el estado de Chihuahua, lo que permitirá que la perspectiva de familia que tiene por objeto mejorar las acciones y decisiones gubernamentales a partir de la consideración de las dinámicas familiares, aportando junto a las diversas visiones, estrategias y compromisos internacionales, en la construcción de un desarrollo de nuestra entidad, que sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible y que permita la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia de la entidad y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, como son los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 que plantea la Organización de las Naciones Unidas.*

***V.-*** *El proceso social de protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia contenido en el artículo 4º, constituye un mandato constitucional y convencional que no debe ser visto desde una óptica de ponderación entre derechos o como lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “no deben relacionarse en términos jerárquicos frente a otros derechos” sino que la perspectiva de familia debe ser un parámetro, para el análisis, elaboración, implementación y evolución de las políticas públicas, en este caso, las emanadas de las autoridades administrativas estatal y municipales de nuestra entidad.*

*La visión de protección de la organización familiar, entendida esta como una institución que precede incluso al nacimiento del propio estado derivado del pacto social, parte del reconocimiento y respeto por la autonomía de los fines y la libertad de desarrollo de cada una de las familias y de sus integrantes para alcanzar sus finalidades. Así la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16 reconoce a la familia como “el elemento natural de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.*

*Para citar el compromiso internacional respecto a la protección y fortalecimiento de la familia como elemento natural de la sociedad, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre afirma en su artículo 6° que “toda persona tiene derecho a constituir familia, como elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”.*

*Por otro lado, el Comité de Derechos de la ONU establece la tutela de la familia en el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, el cual señala que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y del Estado”.*

*La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, reconoce en su artículo 17 a la familia como “el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la Sociedad y el Estado”.*

*En ese tenor****, la presente iniciativa parte de la premisa constitucional y convencional******que para el estado es y debe ser prioritaria la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia en su realidad, características y condiciones****, máxime si se parte del diagnóstico siguiente:*

*De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda de 2020, el 86.7% de los hogares en México son familiares y 95.81 % de la población en México vive en un hogar familiar.*

*En 2018 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el 41.9 % de la población en México vivía en situación de pobreza y 7.4 % en situación de pobreza extrema, lo cual dificulta a las familias cumplir con sus funciones hacia sus integrantes y la sociedad; genera carencias de capacidades para satisfacer el acceso a educación de calidad, servicios de salud, alimentación inocua, vivienda digna y decorosa, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo, seguridad social y no discriminación.*

*En México, los hogares familiares suelen incluir integrantes que son dependientes económicos o actores pasivos, como lo son las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad y personas proveedores o actores activos, y que atienden las necesidades de cuidados, por lo general, de manera no remunerada por determinados integrantes, mujeres en su gran mayoría.*

*Lo anterior, pone de manifiesto que la protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia como el centro del valor público en el ejercicio gubernamental en el estado de Chihuahua, debe ser considerado como una oportunidad para el diagnóstico y resolución de los distintos problemas que aquejan a la persona y a la sociedad en su conjunto.*

*Como dato medular, es importante traer esta máxima tribuna de debate, la resolución 44/82 Asamblea General de las Naciones Unidas, que declaró la importancia que de manera bidireccional tienen el desarrollo social y la familia, señalando tres elementos fundamentales para abordar la problemática social desde una perspectiva de fortalecimiento a la organización familiar:*

1. *La pobreza familiar.*
2. *El balance trabajo-familia; y*
3. *La solidaridad intergeneracional*

*Por tanto, ubicar a la familia y su fortalecimiento y organización como centro del valor público de los derechos humanos, permitirá que las decisiones gubernamentales incidan de manera integral en el entramado social, y no de manera desvinculada como en muchas ocasiones acontece.*

*Es decir, acorde al espíritu del constituyente federal, el fortalecimiento de la organización familiar no únicamente representa una expresión semántica, sino que se configura como un principio rector de todas las actuaciones de los poderes públicos relacionadas con la realidad de una sociedad cada vez más compleja y exigente.*

***VI.-*** *En virtud de lo anterior, la presente propuesta de reforma plantea, como ya se abordó, colocar en el centro del valor público a los derechos humanos a través de un proceso normativo de incorporación de la perspectiva de protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señala al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como elemento fundamental de la planeación y la consecución de los fines y objetivos públicos del ejercicio administrativo en el estado de Chihuahua…”(sic)*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, y que no existe conflicto competencial en los términos de los Artículos 73 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación al 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Otro punto importante es que consultó, igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.-** La Iniciativa hoy en estudio sobre la que se resuelve, propone modificaciones a tres ordenamientos estatales, según los siguientes textos:

**LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

* La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del Estado de Chihuahua, con perspectiva de género, y de familia, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia de la entidad y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. (artículo 2)
* La protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señala al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, será una de las bases fundamentales de la planeación y la consecución de los fines y objetivos a que hace referencia el artículo 2 de la presente Ley… La perspectiva de familia a que hace referencia el párrafo anterior, se entenderá como la orientación transversal de las políticas públicas para la protección y fortalecimiento de las familias mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los ámbitos público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para todos los miembros que la integran. (artículo 3, párrafos tercero y cuarto)
* Así mismo, las políticas públicas que se establezcan deberán contemplar las estrategias de trabajo con sujetos sociales prioritarios por cuestiones de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, pueblos indígenas, personas jornaleras, migrantes y personas con discapacidad, así como la protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señala al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, esto con la finalidad de darle un rostro humano a toda la actividad y objetivos de desarrollo que el gobierno establezca. (artículo 11, párrafo tercero)
* Las políticas públicas municipales que se establezcan en el Plan, deberán contemplar las estrategias de trabajo con sujetos sociales prioritarios por cuestiones de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, pueblos indígenas, personas jornaleras, migrantes y personas con discapacidad, así como la protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señala al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, esto con la finalidad de darle un rostro humano a toda la actividad y objetivos de desarrollo que el gobierno establezca. (artículo 25, párrafo tercero)

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

* Las dependencias y entidades de la administración pública señaladas en el párrafo anterior, deberán planear y conducir sus actividades para garantizar el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del Estado de Chihuahua, tomando como elemento fundamental la protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señala al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Entendida la perspectiva de familia como la orientación transversal de las políticas públicas estatales para la protección y fortalecimiento de las familias mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los ámbitos público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para todos los miembros que la integran. (artículo 7, párrafo segundo)

**CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

* Garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos humanos, de género, interculturalidad y de familia en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno. (artículo 1 Bis, fracción VI)
* Esta interpretación debe preservar la perspectiva de derechos humanos, de género, interculturalidad y de familia, así como los principios constitucionales y aquellos establecidos en el presente Código. (artículo 3, párrafo tercero)
* Aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con perspectiva de derechos humanos, de género, interculturalidad y de familia, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y social, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación. (artículo 28, fracción I)
* Iniciar leyes y decretos con perspectiva de derechos humanos, de género, interculturalidad y de familia ante el Congreso del Estado en asuntos de la competencia del gobierno municipal y nombrar representante para que intervenga en la discusión de la iniciativa. (artículo 28, fracción II)
* Aprobar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Plan Municipal de Desarrollo con Perspectiva de Derechos Humanos, de Género, interculturalidad y de familia correspondiente a su periodo constitucional de gobierno y derivar de éste, los programas anuales para la ejecución de obras y la prestación de los servicios de su competencia. (artículo 28, fracción XXVI)
* Impulsar la aprobación e implementación transversal de la perspectiva de familia en las políticas públicas municipales, entendida esta como las acciones municipales para la protección y fortalecimiento de las familias mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los ámbitos público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para todos los miembros que la integran. (artículo 28, fracción LIV)
* Implementar, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, la planeación como mecanismo para el eficaz desempeño de la responsabilidad del gobierno municipal en el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, bajo una perspectiva de familia, entendida esta como las acciones para la protección y fortalecimiento de las familias que habitan el municipio mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los ámbitos público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para todos los miembros que la integran. (artículo 29, fracción XLVI)
* Los ordenamientos citados en el presente artículo deberán realizarse con perspectiva de derechos humanos, de familia, género e interculturalidad, atendiendo al lenguaje incluyente. (artículo 45, último párrafo)

**III.-** El tema que nos ocupa, entonces, consiste en lo que es la perspectiva de familia, entendido como “el enfoque de las políticas públicas y privadas, así como de los programas de trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, que considera que las estructuras y dinámicas de funcionamiento de las familias, que son fundamentales para el desarrollo y el bienestar de los individuos y de la sociedad”, según el Observatorio Internacional de las Familias y de la Política Familiar[[1]](#footnote-1), que es sin duda el núcleo de las pretensiones contenidas en la Iniciativa sobre la que hoy se resuelve, trasladadas a la aplicación gubernamental en los ámbitos estatal y municipal.

Destacamos así mismo, que: “…el concepto de ‘perspectiva de familia’, surge de una resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas en la que se alentaba a los gobiernos a continuar los esfuerzos para lograr los objetivos que se habían planteado en el Año Internacional de la Familia, proclamado en 1994, e **‘integrar la perspectiva de familia en la formulación de sus políticas nacionales’**… En esta resolución se resaltaba también ‘la importancia de **formular, ejecutar y supervisar políticas relativas a la familia, especialmente en los ámbitos de la erradicación de la pobreza, el empleo pleno y el trabajo decente, el equilibrio entre el trabajo y la vida familiar, la integración social y la solidaridad entre las generaciones**…”[[2]](#footnote-2)

Igualmente, importante resulta mencionar que: “…la International Federation for Family Development (Federación Internacional para el Desarrollo de la Familia, IFFD por sus siglas en inglés) propone que se tomen los seis principios fundamentales del Policy Institute for Family Impact Seminars para medir el impacto de una determinada política o programa en la situación de las familias. Estos principios ayudan a que dichas políticas o programas estén acordes con la perspectiva de familia, y son:

1. Ayuda y responsabilidades familiares. Que se apoye a las familias en su funcionamiento.
2. Pertenencia a la familia y estabilidad, que implica reforzar el compromiso conyugal y parental, así como la estabilidad familiar.
3. Integración e interdependencia familiares. Que se reconozca que hay interdependencia en las relaciones familiares, y la solidez de los vínculos.
4. Colaboración y empoderamiento familiares. Que se respete la capacidad de las familias para tomar sus propias decisiones y en caso de requerir ayuda, los servicios de apoyo a las familias estén al alcance de todas.
5. Configuraciones familiares, que implica considerar que existen familias con diferentes roles, valores culturales, religiones, etc.
6. Apoyo a las familias vulnerables…”[[3]](#footnote-3)

En cuanto a la sustancia y contenido de lo planteado por las y los Iniciadores, quienes hoy suscribimos el presente Dictamen encontramos, desde nuestra perspectiva, valoramos la conveniencia y la pertinencia de que se generen Políticas Públicas tanto horizontales, como transversales, siempre bajo la perspectiva de familia, y encontramos, así mismo, que es válido el proyecto, tan solo con algunas variantes de redacción y algunas de ubicación por técnica legislativa, por lo que se proponen en sentido positivo, y sin perder su espíritu.

**IV.-** Para los efectos de una mejor comprensión de lo expuesto hasta este momento, nos permitimos plantear el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** | | |
| **Texto vigente:** | **Iniciativa:** | **Texto que propone la Comisión:** |
| **ARTICULO 2.** La planeación deberá llevarse a cabo como medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo integral de la entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. | **Artículo 2. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del estado de Chihuahua, con perspectiva de interculturalidad, de género, y de familia, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia de la entidad y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.** | **ARTÍCULO 2.** La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo **equitativo, incluyente,** integral, **sustentable y sostenible del Estado de Chihuahua, con perspectiva de género, y de familia, y deberá tender a la consecución de los fines y** objetivos políticos, sociales, culturales, **ambientales y** económicos contenidos en **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia de la entidad y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.** |
| **ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por planeación para el desarrollo, la ordenación racional y sistemática de las acciones de las diversas instancias de gobierno con la participación de los sectores social y privado, a fin de transformar la realidad socioeconómica de la entidad, y elevar la calidad de vida de su población.  Mediante la planeación se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores y metas en los ámbitos político, social, económico, cultural y ambiental; se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evaluarán resultados. | **Artículo 3…**  …  **La protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señala al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, será una de las bases fundamentales de la planeación y la consecución de los fines y objetivos a que hace referencia el artículo 2 de la presente Ley.**  **La perspectiva de familia a que hace referencia el párrafo anterior, se entenderá como la orientación transversal de las políticas públicas para la protección y fortalecimiento de las familias mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los ámbitos público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para todos los miembros que la integran.** | **ARTÍCULO 3. …**  …  **La protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señala al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, será una de las bases fundamentales de la planeación y la consecución de los fines y objetivos a que hace referencia el artículo 2 de la presente Ley.**  **La perspectiva de familia a que hace referencia el párrafo anterior, se entenderá como la orientación transversal de las políticas públicas para la protección y fortalecimiento de las familias mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los ámbitos público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para quienes la conforman.** |
| **ARTÍCULO 11.** Los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública deberán elaborarse y remitirse, dentro de un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aun cuando podrá contener consideraciones y proyecciones de largo plazo.  El Plan Estatal de Desarrollo precisará los objetivos, estrategias y prioridades para el desarrollo integral del Estado; determinará los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales; contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados para el cumplimiento de sus fines, a través del programa operativo anualizado y regirá el contenido de los programas que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo, y lineamientos generales que fijen acciones para el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo establecido en las leyes en la materia.  Así mismo, las políticas públicas que se establezcan deberán contemplar la importancia de trabajar con sujetos sociales prioritarios por cuestiones de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, pueblos indígenas, personas jornaleras, migrantes y personas con discapacidad, esto con la finalidad de darle un rostro humano a toda la actividad y objetivos de desarrollo que el gobierno establezca.    El Plan Estatal de Desarrollo deberá contener además previsiones de largo plazo que trasciendan las metas sexenales, la inclusión y alineación con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano a fin de cumplir con los convenios nacionales e internacionales a los que se comprometa este en materia de desarrollo, así como la integración de lineamientos de carácter regional según las necesidades de desarrollo de su entorno socioeconómico.  El Plan Estatal de Seguridad Pública contendrá los objetivos, estrategias y prioridades de Seguridad Pública y Procuración de Justicia basados en el concepto de Seguridad Humana, y que sean incluyentes, equitativos y con un irrestricto respeto a los derechos humanos, para el desarrollo integral de todas las regiones del Estado.  Ambos Planes deberán sujetarse a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, con la finalidad de lograr una visión unificada sobre las prioridades que aceleren el desarrollo con una visión integral.  La categoría del Plan, queda reservada exclusivamente para los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública y para los Planes Municipales. | **Artículo 11…**  **…**  **Así mismo, las políticas públicas que se establezcan deberán contemplar las estrategias de trabajo con sujetos sociales prioritarios por cuestiones de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, pueblos indígenas, personas jornaleras, migrantes y personas con discapacidad, así como la protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señala al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, esto con la finalidad de darle un rostro humano a toda la actividad y objetivos de desarrollo que el gobierno establezca.**  **…** | **ARTÍCULO 11. …**  **…**  Así mismo, las políticas públicas que se establezcan deberán contemplar las **estrategias de trabajo** con sujetos sociales prioritarios por cuestiones de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, pueblos indígenas, personas jornaleras, migrantes y personas con discapacidad, **así como la protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señala al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte,** esto con la finalidad de darle un rostro humano a toda la actividad y objetivos de desarrollo que el gobierno establezca.  **…**  **…**  **…**  **…** |
| **ARTICULO 25.** Los Planes Municipales de Desarrollo de cada uno de los Municipios del Estado, deberán ^elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos y su vigencia no excederá del período constitucional que les corresponda.  El Plan precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución; sus previsiones se referirán al conjuntos de las actividades económicas y sociales; contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados, para el cumplimiento de sus fines a través del Programa Operativo Anualizado; y regirá el contenido de los programas que se deriven del Plan. | **Artículo 25…**  **…**  **Las políticas públicas municipales que se establezcan en el Plan, deberán contemplar las estrategias de trabajo con sujetos sociales prioritarios por cuestiones de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, pueblos indígenas, personas jornaleras, migrantes y personas con discapacidad, así como la protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señala al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, esto con la finalidad de darle un rostro humano a toda la actividad y objetivos de desarrollo que el gobierno establezca.** | **ARTÍCULO 25. …**  **…**  **Las políticas públicas municipales que se establezcan en el Plan, deberán contemplar las estrategias de trabajo con sujetos sociales prioritarios por cuestiones de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, personas jornaleras, migrantes y personas con discapacidad, así como la protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señala al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, esto con la finalidad de darle un rostro humano a toda la actividad y objetivos de desarrollo que el gobierno establezca.** |
| **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO** | | |
| **Texto vigente:** | **Iniciativa:** | **Texto que propone la Comisión:** |
| **ARTÍCULO 7.** Las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo, establezca el Ejecutivo. | **Artículo 7…**  **Las dependencias y entidades de la administración pública señaladas en el párrafo anterior, deberán planear y conducir sus actividades para garantizar el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del Estado de Chihuahua, tomando como elemento fundamental la protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señala al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Entendida la perspectiva de familia como la orientación transversal de las políticas públicas estatales para la protección y fortalecimiento de las familias mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los ámbitos público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para todos los miembros que la integran.** | **ARTÍCULO 7. …**  **Las dependencias y entidades de la administración pública señaladas en el párrafo anterior, deberán planear y conducir sus actividades para garantizar el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del Estado de Chihuahua, tomando como elemento fundamental la protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señala al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; entendida la perspectiva de familia como la orientación transversal de las políticas públicas estatales para la protección y fortalecimiento de las familias mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los ámbitos público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para quienes las conforman.** |
| **CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA** | | |
| **Texto vigente:** | **Iniciativa:** | **Texto que propone la Comisión:** |
| **ARTÍCULO 1 Bis**. Son objetivos específicos del presente Código:  I a V…  VI. Garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; | **Artículo 1 Bis…**  I a V…  VI. Garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos humanos, de género, interculturalidad **y de familia** en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;  VII… | **ARTÍCULO 1 BIS…**  I. a V. …  VI. Garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos humanos, de género, interculturalidad **y de familia** en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;  VII. … |
| **ARTÍCULO 3.** Los Municipios tendrán derecho a determinar la forma particular de su organización administrativa y de formular su Reglamento Orgánico, el que deberá ser sometido al Ayuntamiento para su aprobación, en base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el presente Código.  El Ayuntamiento es la autoridad competente para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para su eficaz cumplimiento.  Esta interpretación debe preservar la perspectiva de derechos humanos, de género, e interculturalidad, así como los principios constitucionales y aquellos establecidos en el presente Código. | **Artículo 3…**  …  **Esta interpretación debe preservar la perspectiva de derechos humanos, de género, interculturalidad y de familia, así como los principios constitucionales y aquellos establecidos en el presente Código.** | **ARTÍCULO 3…**  …  Esta interpretación debe preservar la perspectiva de derechos humanos, de género, interculturalidad **y de familia,** así como los principios constitucionales y aquellos establecidos en el presente Código. |
| **ARTÍCULO 28.** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:    I. Aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y social, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación;  Los reglamentos aprobados por los Ayuntamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, en los casos en que el Ayuntamiento correspondiente cuente con una.  II. Iniciar leyes y decretos con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad ante el Congreso del Estado en asuntos de la competencia del gobierno municipal y nombrar representante para que intervenga en la discusión de la iniciativa;  III a XXV…  XXVI. Aprobar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Plan Municipal de Desarrollo con Perspectiva de Derechos Humanos, de Género, e interculturalidad, correspondiente a su periodo constitucional de gobierno y derivar de éste, los programas anuales para la ejecución de obras y la prestación de los servicios de su competencia;  XXVII a LIII…  LIV. Impulsar la creación de las instancias municipales en materia de protección civil establecidas en la Ley Estatal en la materia, a fin de dar cumplimiento a los preceptos que la misma establece, asumiendo la responsabilidad de elaborar, instrumentar y dar seguimiento a las políticas, acciones, planes y programas en materia de protección civil municipal.  LV. Establecer mecanismos, en el ámbito de su competencia, que favorezcan a la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso y hostigamiento sexual en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes. Para lo cual podrán celebrar acuerdos y convenios con instituciones públicas o privadas.  LVI. Las demás que les confieren las leyes y sus reglamentos. | **Artículo 28…**  **I. Aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con perspectiva de derechos humanos, de género, interculturalidad y de familia, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y social, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación;**  **II. Iniciar leyes y decretos con perspectiva de derechos humanos, de género, interculturalidad y de familia ante el Congreso del Estado en asuntos de la competencia del gobierno municipal y nombrar representante para que intervenga en la discusión de la iniciativa;**  III a XXV…  **XXVI. Aprobar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Plan Municipal de Desarrollo con Perspectiva de Derechos Humanos, de Género, interculturalidad y de familia correspondiente a su periodo constitucional de gobierno y derivar de éste, los programas anuales para la ejecución de obras y la prestación de los servicios de su competencia;**  XXVII a LIII…  **LIV. Impulsar la aprobación e implementación transversal de la perspectiva de familia en las políticas públicas municipales, entendida esta como las acciones municipales para la protección y fortalecimiento de las familias mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los ámbitos público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para todos los miembros que la integran.**  **LV. Las demás que le confieren las leyes y sus reglamentos.** | **ARTÍCULO 28.** …    I. Aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad, **y de familia** que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y social, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación;  …  III a XXV…  XXVI. Aprobar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Plan Municipal de Desarrollo con Perspectiva de Derechos Humanos, de Género, e interculturalidad, y de familia correspondiente a su periodo constitucional de gobierno y derivar de éste, los programas anuales para la ejecución de obras y la prestación de los servicios de su competencia;  XXVII a LIII…  LIV. y LV. …  **LVI.** Impulsarla **aprobación e implementación transversal de la perspectiva de familia en las políticas públicas municipales, entendida esta como las acciones municipales para la protección y fortalecimiento de las familias mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los ámbitos público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para quienes que la conforman.**  **LVII. Las demás que les confieren las leyes y sus reglamentos.** |
| **ARTÍCULO 29.** La o el Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:  I a XLV…  XLVI. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las acciones que favorezcan a la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso y hostigamiento sexual en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes.  XLVII. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos. | **Artículo 29…**  I a XLV…  **XLVI. Implementar, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, la planeación como mecanismo para el eficaz desempeño de la responsabilidad del gobierno municipal en el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, bajo una perspectiva de familia, entendida esta como las acciones para la protección y fortalecimiento de las familias que habitan el municipio mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los ámbitos público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para todos los miembros que la integran.**  **XLVII. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.** | **ARTÍCULO 29…**  I a XLV…  XLVI. …  XLVII. **Implementar, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, la planeación como mecanismo para el eficaz desempeño de la responsabilidad del gobierno municipal en el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, bajo una perspectiva de familia, entendida esta como las acciones para la protección y fortalecimiento de las familias que habitan el municipio mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los ámbitos público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para quienes que la conforman**  **XLVIII. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.** |
| **ARTÍCULO 45.** Los Ayuntamientos, aprobarán dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.  El Ayuntamiento discutirá y aprobará, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, de las personas titulares de las Regidurías o del electorado a través de iniciativa ciudadana, las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio.  Los ordenamientos citados en el presente artículo deberán realizarse con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad, atendiendo al lenguaje incluyente. | **Artículo 45…**  …  Los ordenamientos citados en el presente artículo deberán realizarse con perspectiva de derechos humanos, **de familia,** género e interculturalidad,atendiendo al lenguaje incluyente. | **ARTÍCULO 45…**  …  Los ordenamientos citados en el presente artículo deberán realizarse con perspectiva de derechos humanos, **de familia,** género e interculturalidad,atendiendo al lenguaje incluyente. |

**V.-** Otro aspecto fundamental resulta el relativo al tema “discapacidad”, que está contenido en el proyecto de Dictamen que hoy se presenta por esta Comisión. Al respecto, hacemos constar que la Iniciativa que nos ocupa, se encuentra incluida entre diversas que se sometieron a proceso de consulta en los términos de las disposiciones derechohumanistas, convensionales y derivadas de resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por todo ello, reseñamos lo siguiente:

**PROCESO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOBRE MEDIDAS LEGISLATIVAS**

**Justificación del proceso:**

Entre los instrumentos jurídicos de carácter internacional que se deben tener presentes cuando se pretende legislar sobre asuntos o derechos de determinados segmentos poblaciones en lo particular, se encuentra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que establece en su artículo 4.3 que “En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

También existen otras fuentes de orden jurídico que impulsan los procesos de consulta y participación de las personas con discapacidad, a fin de permitir su incorporación en la toma de decisiones sobre los asuntos que les atañen, encontrándose entre ellos los siguientes:

1. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
2. Estudio temático de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad acerca del derecho a participar en la adopción de decisiones.
3. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
4. Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

**Estándares:**

Los estándares a cumplir para atender la obligación de que las personas con discapacidad sean consultadas, de acuerdo con diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que su participación debe ser:

1. Previa, pública, abierta y regular, que implica informar de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en el proceso legislativo, debiendo especificarse desde la convocatoria misma los momentos de participación.
2. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, estándares que se encaminan a que las personas con discapacidad no sean representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones, además de que también se tome en cuenta a las niñas y los niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
3. Accesible, que implica la utilización de un lenguaje claro, comprensible, en formato de lectura fácil y adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Adicionalmente las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Así mismo, el estándar en comento conlleva el que los órganos legislativos deben garantizar que la Iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la Iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

Incluso se ha establecido que la accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

1. Informada, que se encamina al cumplimiento de la obligación de informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
2. Significativa, lo que implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
3. Con participación efectiva, es decir, que realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, sin que se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones.
4. Transparente, que consiste en garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones. En el precedente de donde deriva el presente estándar, se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

**Actividades desarrolladas por el Congreso del Estado:**

El H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las convenciones sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, e Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; el estudio temático de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad acerca de su derecho a participar en la adopción de decisiones; la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad; para Prevenir y Eliminar la Discriminación y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; todas del Estado de Chihuahua, se dio a la tarea de lanzar la Convocatoria respectiva del año 2024.

**Contenido de la convocatoria**

Entre los aspectos que obligada referencia merecen, se encuentra el contenido de la convocatoria que se difundió para invitar a participar en el proceso que nos atañe, en la que se especificó que se encontraba encaminada a las personas con discapacidad, familias con alguna persona con discapacidad, personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad, organizaciones de y para personas con discapacidad, y sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad.

También se especificó que el objeto era recabar las opiniones y propuestas de las personas convocadas al proceso, en relación con las Iniciativas presentadas referentes a los derechos de las personas con discapacidad y que los cuatro rubros generales que se visualizaron, de manera enunciativa y no limitativa, fueron la accesibilidad, educación inclusiva, inclusión laboral y salud.

Igualmente se puntualizó que las personas participantes podrían abordar algún otro tema de su interés, siempre que se relacionara con cualquiera de los derechos de las personas con discapacidad, aun y cuando no estuviera señalado en el listado anterior.

Así mismo, que las Iniciativas objeto de la Consulta, estarían disponibles en el Anexo I de la convocatoria, así como en la Página Web Oficial del H. Congreso del Estado.

Que la dinámica para la recepción de opiniones y propuestas en el proceso de participación, consulta estrecha y de colaboración activa de personas con discapacidad para la elaboración de legislación, sería flexible y podría ser modificada en función de las condiciones o circunstancias existentes al momento de llevar a cabo cada uno de los eventos.

Por lo que atañe a las modalidades de participación, se especificó que podrían ser a través de tres formas, que van desde la presencial para quienes desearan y tuvieran la oportunidad de asistir a los eventos, pasando por la posibilidad de participar por escrito o de manera documental, para finalmente culminar con la modalidad de acceso remoto o videoconferencia.

Con el propósito de tratar de prever los elementos indispensables que propiciaran una mayor comodidad para los asistentes, así como cubrir las necesidades que permitieran proporcionar la información de manera clara, facilitando con ello la comunicación y, en términos generales, garantizar aspectos vinculados a la accesibilidad lato sensu, se visualizó la necesidad de realizar un registro previo que contuviera el nombre completo de la persona, especificando si pertenece a alguna institución, al igual que su sexo, edad, escolaridad, municipio de residencia y si tiene alguna discapacidad. Para tales efectos se dispuso de un correo electrónico, al igual que de un número telefónico con dos extensiones.

Igualmente se previó que las opiniones y propuestas que se formularan por escrito o mediante video, podrían ser entregadas en formato electrónico o físico al Congreso del Estado a partir de la publicación de la convocatoria y hasta las 13:00 horas del día previo a cada evento o incluso durante la realización del mismo.

Para los casos en que se deseara utilizar como forma de participación un video en que se hiciera uso de la Lengua de Señas Mexicana (LSM) se solicitó que preferentemente fuera en formato mp4 para tratar de garantizar la compatibilidad entre los equipos de cómputo y las versiones de los programas informáticos a utilizar, sin dejar de lado la petición en el sentido de hacer uso de una velocidad moderada al señar, en aras de garantizar una buena comunicación y un mayor entendimiento de lo que la persona participante desea transmitir, expresar o proponer.

Para garantizar una adecuada difusión entre las personas asistentes, se dispuso que el video se transmitiría en el evento respectivo, y se realizaría también una traducción a la Lengua de Señas Mexicana y por escrito, para que forme parte de la memoria del evento.

Para los casos en que se deseara participar mediante acceso remoto a través de videoconferencia, se previó la utilización de la Plataforma Tecnológica Zoom, solicitando informar con 48 horas previas al evento si se requeriría de algún ajuste razonable para la participación de la persona.

Por la importancia que representa la eliminación de las barreras en la comunicación y garantizar con ello la accesibilidad en esta vertiente, se dispuso que la página web del Poder Legislativo Estatal cuente con la herramienta digital denominada INKLUSION, en aras de que no solamente los documentos vinculados al presente proceso, sino la totalidad de los que se generen en el Poder Legislativo puedan ser consultados en versiones accesibles, como lectura fácil, Lengua de Señas Mexicana, y formato audible.

Así mismo, para abonar al derecho y principio que conlleva la accesibilidad, se dispuso que para los diferentes eventos que se desarrollaron, se contara con personas traductoras que utilizan la Lengua de Señas Mexicana.

En lo que a la calendarización se refiere, originalmente se contemplaron como sedes las ciudades de Chihuahua, Juárez, e Hidalgo del Parral con eventos agendados para los días 16, 19 y 23 de febrero, respectivamente, todos de 2024.

En dicho proceso se consultaron las propuestas objeto del análisis de este Dictamen, teniendo los siguientes resultados:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **SEDE** | **MESA** | **ASUNTO** | **PAR-**  **TICI-**  **PANTE.** | **COMENTARIO** | **CONSIDERACIÓN**  **EN EL DECRETO** |
| **Chihuahua**  **Lunes 19 de febrero 2024**  **15:00 - 18:00 hrs.**  **Mezanine del Congreso del Estado**  **Ubicación: Calle Libertad No. 9, Colonia Centro** | **3** | **1937** | No define | Todas las personas de la mesa, están de acuerdo con la propuesta | En sus términos. |
| **Cd. Juárez**  **Viernes 16 de febrero 2024**  **15:00 - 18:00 hrs.**  **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**  **Ubicación: Av. de los Insurgentes 4327, Los Nogales** | **3** | **1937** | No define | Todas las personas de la mesa están de acuerdo con la reforma propuesta. | En sus términos. |
| **Hidalgo del Parral**  **Viernes 23 de febrero 2024**  **15:00 a 18:00 hrs.**  **Casa Botello**  **Ubicación: Plaza Juárez No. 10 Barrio de Guanajuato** | **3** | **1937** | No define | Las personas de la mesa manifiestan estar de acuerdo con la propuesta. | En sus términos. |

**VI.-** Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo el presente proyecto de Dictamen con carácter de

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMA** el artículo 2; y se **ADICIONAN** a los artículos 3, los párrafos tercero y cuarto; 11, el párrafo octavo; y al 25, el párrafo tercero, todos de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 2.** La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo **equitativo, incluyente,** integral, **sustentable y sostenible del Estado, con perspectiva de género, y de familia, y deberá tender a la consecución de los** finesyobjetivos políticos, sociales, culturales, **ambientales** yeconómicos contenidos enla Constitución Política **de los Estados Unidos Mexicanos, la propia de la entidad y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.**

**ARTÍCULO 3. …**

…

**La protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señalan el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, será una de las bases fundamentales de la planeación y la consecución de los fines y objetivos a que hace referencia el artículo 2 de la presente Ley.**

**La perspectiva de familia a que hace referencia el párrafo anterior, se entenderá como la orientación transversal de las políticas públicas para la protección y fortalecimiento de las familias mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los sectores público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para quienes la conforman.**

**ARTÍCULO 11.** …

…

…

…

…

…

…

**Todos los Planes a los que hace referencia el presente artículo, deberán contemplar dentro de sus estrategias de trabajo, la protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señalan el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.**

**ARTÍCULO 25. …**

**…**

**Las políticas públicas municipales que se establezcan en el Plan, deberán contemplar las estrategias de trabajo con sujetos sociales prioritarios por cuestiones de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, personas jornaleras, migrantes y personas con discapacidad, así como la protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señalan el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, esto con la finalidad de darle un rostro humano a toda la actividad y objetivos de desarrollo que el gobierno establezca.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **ADICIONA** al artículo 7, un segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 7. …**

**Las dependencias y entidades de la administración pública señaladas en el párrafo anterior, deberán planear y conducir sus actividades para garantizar el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del Estado de Chihuahua, tomando como elemento fundamental la protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señalan el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; entendida la perspectiva de familia como la orientación transversal de las políticas públicas estatales para la protección y fortalecimiento de las familias mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los sectores público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para quienes las conforman.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 1 Bis, fracción VI; 3, párrafo tercero; 28, fracciones I, párrafo primero; XXVI y LVI; 29, fracción XLVII; y 45 párrafo segundo; y se **ADICIONAN** a los artículos 28, la fracción LVII; y 29, la fracción XLVIII; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 1 Bis. …**

I. a V. …

VI. Garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos humanos, de género, interculturalidad **y de familia,** en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

VII. …

**ARTÍCULO 3…**

…

Esta interpretación debe preservar la perspectiva de derechos humanos, de género, interculturalidad **y de familia,** así como los principios constitucionales y aquellos establecidos en el presente Código.

**ARTÍCULO 28.** …

I. Aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con perspectiva de derechos humanos, de género, interculturalidad **y de familia,** que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y social, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación;

…

II. a XXV. …

XXVI. Aprobar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Plan Municipal de Desarrollo con Perspectiva de Derechos Humanos, de Género, interculturalidad **y de familia,** correspondiente a su periodo constitucional de gobierno y derivar de este, los programas anuales para la ejecución de obras y la prestación de los servicios de su competencia;

XXVII. a LV. …

LVI. **Impulsar la aprobación e implementación transversal de la perspectiva de familia en las políticas públicas municipales, entendida esta como las acciones municipales para la protección y fortalecimiento de las familias mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los sectores público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para quienes que la conforman.**

**LVII. Las demás que les confieren las leyes y sus reglamentos.**

**ARTÍCULO 29…**

I a XLVI…

XLVII. **Implementar, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, la planeación como mecanismo para el eficaz desempeño de la responsabilidad del gobierno municipal en el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, bajo una perspectiva de familia, entendida esta como las acciones para la protección y fortalecimiento de las familias que habitan el municipio mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los sectores público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para quienes que la conforman.**

**XLVIII. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Económico.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**Así lo aprobó la Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, en reunión de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.**

**POR LA COMISIÓN FAMILIA, ASUNTOS RELIGIOSOS Y VALORES**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**  **PRESIDENTA** |  |  |  |
|  | **DIP. IVÓN SALAZAR MORALES**  **SECRETARIA** |  |  |  |
|  | **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**  **VOCAL.** |  |  |  |
|  | **DIP. SAÚL MIRELES CORRAL**  **VOCAL** |  |  |  |

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FAMILIA, ASUNTOS RELIGIOSOS Y VALORES, QUE RECAYÓ EN LA INICIATIVA 1937.

1. <https://www.familyobservatory.org/index.php/conceptos-fundamentales/que-es-la-perspectiva-de-familia#:~:text=Es%20el%20enfoque%20de%20las,individuos%20y%20de%20la%20sociedad>. (consultada el 23/04/2024) [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://conparticipacion.mx/perspectiva-de-genero-y-perspectiva-de-familia-parte-2/>

   (consultada el 23/04/2024) [↑](#footnote-ref-2)
3. Misma referencia a la anterior (2).

   https://conparticipacion.mx/perspectiva-de-genero-y-perspectiva-de-familia-parte-2/ [↑](#footnote-ref-3)